

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante Resolución No 131-0892-2019 de 15 de agosto de 2019, se autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a La Sociedad LA CASA DEL DIDACTICO Y TECNOLOGICA S.A.S. Identificado con Nit: 900409231-7, solicitada por la señora NUBIA AMPARO DUQUE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 43477338, en calidad de representante legal, de un total de diez y seis (16) individuos, por un término de cuatro meses (4) meses, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-37906, ubicado en la zona urbana del Municipio de Guarne

2.- Por medio de radicado CE-01082-2021 de 25 de enero de 2021, se entrega certificado de compensación de BanCO2

3.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a **Resolución No 131-0892-2019 de 15 de agosto de 2019** y con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 00006 -2022 de 3 de enero** en el cual se concluyó lo siguiente:

...(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

La Sociedad LA CASA DEL DIDACTICO Y TECNOLOGICA S.A.S. Identificado con Nit: 900409231- 7, representada legalmente, por la señora NUBIA AMPARO DUQUE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 43477338, ha dado CUMPLIMIENTO con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante Resolución No 131-0892-2019 de 15 de agosto de 2019, con la que se autorizó un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, ya que:

✓ Los árboles aprovechados corresponden únicamente a los autorizados por Cornare.

✓ Se dio un correcto manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento, ya que fueron chipiados y reincorporados como abono a las zonas verdes del predio.

✓ Se realizó la compensación en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de OCHOCIENTOS UN MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$801.696). Incluye una compensación voluntaria, por un valor de OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 80.169)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(..). la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **el Informe Técnico de Control y Seguimiento 00006-2022 de enero 3** esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES con tenidas en Resolución 131-0892-2019 de 15 de agosto de 2019**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES a la Sociedad LA CASA DEL DIDACTICO Y TECNOLOGICA S.A.S. Identificado con Nit: 900409231-7, representada legalmente, por la señora NUBIA AMPARO DUQUE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 43477338 ya que dieron cumplimiento con la buena disposición de los residuos del aprovechamiento y la compensación forestal del aprovechamiento de árboles por fuera de la cobertura de bosque natural, autorizado mediante la Resolución No 131-0892-2019 de 15 de agosto de 2019, en el predio con FMI 020-37906, ubicado en la zona urbana del municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR , a la Sociedad LA CASA DEL DIDACTICO Y TECNOLOGICA S.A.S. Identificado con Nit: 900409231- 7, representada legalmente, por la señora NUBIA AMPARO DUQUE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 43477338, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme lo establecido en la Resolución 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 053180632932, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, a, a la Sociedad LA CASA DEL DIDACTICO Y TECNOLOGICA S.A.S. Identificado con Nit: 900409231-7, representada legalmente, por la señora NUBIA AMPARO DUQUE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 43477338, ,haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 053180632932

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico Yolanda Henao

Fecha:3/01/2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15